

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56**BECERRIL DE LA SIERRA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de marzo de 2017, se aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra. Durante el plazo de exposición al público del citado Reglamento- plazo que comenzó el día 26 de abril de 2017 y finalizó el día 8 de junio de 2017, no ha sido presentada ninguna reclamación contra la misma. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Tabón de Anuncios del Ayuntamiento.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, dotado de las facultades que le confiere la Constitución Española y las disposiciones legales de régimen local, pretende con la elaboración de este reglamento de Participación ciudadana el acercamiento de los vecinos a sus órganos de representación, estableciendo los cauces necesarios para ratificar la participación de los ciudadanos y entidades en la gestión municipal.

La participación ciudadana se debe entender como la organización de la acción política contando con la ciudadanía, desde el respeto a las instituciones y de forma que se vea fortalecida la vida democrática.

TÍTULO I

Participación ciudadana

Artículo 1. Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la Gestión Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1, 4.1ª, 18,24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el desarrollo de los artículos del Reglamento Orgánico Municipal que no se opongan a este reglamento.

Art. 2. Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de Becerril de la Sierra y a las Entidades Ciudadanas cuyo domicilio esté ubicado en dicho término.

Art. 3. El Ayuntamiento, a través de este reglamento, pretende los siguientes objetivos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el compromiso con el pueblo y sus urbanizaciones.
2. facilitar la más amplia información a los vecinos y entidades ciudadanas sobre sus acuerdos, actividades, obras y servicios. Así como fomentar y apoyar el tejido asociativo.
3. Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
4. Procurar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
5. Regular la participación ciudadana, en la vida política, económica y social.

TÍTULO II

Estatuto del vecino

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 4. El Municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos en la legislación de Régimen Local.

Los vecinos de Becerril de la Sierra tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos los siguientes derechos y deberes:

Capítulo II

Derechos

SECCIÓN 1

Derechos de información y de petición

Art. 5. Para hacer posible una correcta información a los vecinos de Becerril de la Sierra sobre la gestión de las competencias municipales, y sin perjuicio de los medios que se puedan ejercer a través de las asociaciones en que se integran, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución y en los términos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 6. La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde/sa y las que por su delegación se dicten, a través de los tabloneros de anuncios y de la pg web municipal.

Art. 7. El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las Entidades Ciudadanas en sus órganos de información pública, sin más restricciones que las debidas al espacio disponible en ellas.

Art. 8. En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la iniciativa relacionada con la información a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la misma que el ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley de Régimen Local.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.
- c) Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos, tendentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los mismos.

Art. 9. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solo efectos de escuchar su parecer o recibir su información en un tema concreto, a representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos que están inscritos en el registro Municipal.

Art. 10. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo anterior, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitar al Alcalde/sa en el plazo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal. Con la autorización de éste y a través de un único representante que solo podrá exponer su parecer durante el tiempo que el Alcalde/sa le señale, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Art. 11. Todos los vecinos de Becerril de la Sierra tiene derecho a conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, que el Ayuntamiento divulgará de forma sencilla y apropiada.

Art. 12. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación, tendrán acceso para el cumplimiento de su trabajo.

SECCIÓN 2

Iniciativa ciudadanana

Art. 13. Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, y en los términos que recoge el artículo 8 de este reglamento, podrá plantear una iniciativa de actuación municipal referida a un área o servicio.

Art. 14. En la redacción de sus presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas por el órgano competente, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria para poder llevarlas a efecto.

SECCIÓN 3

Derechos políticos

Art. 15. El Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Art. 16. Corresponde al ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

En lo previsto en el presente título, se estará en lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Art. 17. Todo el vecino de Becerril de la Sierra tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal, de acuerdo al artículo 29 de la Constitución, para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Los vecinos de Becerril de la Sierra, así como las entidades ciudadanas tienen el derecho de audiencia con cualquier miembro de la corporación, previa solicitud y presentación de su propuesta, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio o en los que se manifieste un interés legítimo.

Art. 18. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona, y a las asociaciones ciudadanas, promover acciones o actividades municipales tales como:

- a) El derecho a proponer proyectos o Reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad del interés público municipal.

Art. 19. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Art. 20. Todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con los artículos 18 y 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con el fin de conocer las opiniones y necesidades de los vecinos se podrán llevar a cabo, sondeos de opinión u otros métodos de investigación social. Los resultados de dichos sondeos serán publicitados tras la comprobación de los mismos en un plazo máximo de 2 meses.

Art. 21. Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

Art. 22. El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras

administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Capítulo III

Deberes

Todo el vecindario de Becerril de la Sierra que participe en los procesos de Participación Ciudadana tiene la obligación de:

- a) Defender los intereses colectivos del municipio y no intereses individuales.
- b) Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mayor prestación de los Servicios Municipales.
- c) Tener una actividad respetuosa con las personas, creencias y tradiciones, en las reuniones y con los espacios públicos en las que se desarrollen.
- d) Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- e) Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- f) Respetar y hacer respetar este Reglamento así como las demás normas vigentes.

Las asociaciones y entidades ciudadanas

Capítulo I

Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas

Art. 23. A fin de facilitar la participación ciudadana, existe el Registro Municipal de Asociaciones. Este registro tiene por objeto conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, en orden a posibilitar una correcta política municipal de fomento de la participación vecinal y será único para todas las asociaciones.

Art. 24. Las entidades que funcionen democráticamente, sin ánimo de lucro tengan por objeto fundamental estatuario de su actividad, los intereses generales o sectoriales (económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o sociales) del municipio y la mejora de calidad de vida de sus vecinos y vecinas, así como intereses universales (integración, igualdad, cooperación, al desarrollo o la defensa del medio ambiente) y tengan su sede en este municipio, podrán solicitar la inscripción en el registro de Entidades, presentando la siguiente documentación.

- Instancia solicitando la inscripción.
- Acta de la asamblea constitutiva de la asociación.
- Estatutos o reglamento de la misma.
- Documento acreditativo de su inscripción en el registro general de Asociaciones.
- C.I.F.
- Certificado acreditativo de la Composición de sus órganos de gobierno nombres, DNI de la Junta Directiva y Domicilio Social).
- Certificación acreditativa del número de socios/as.

Art. 25. Toda Entidad inscrita queda obligada a notificar por escrito al registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

Art. 26. La denegación de la inscripción tendrá que ser motivada, pudiéndose recurrir tal decisión ante los órganos competentes.

Art. 27. La resolución de expedientes relativos a la inscripción de las entidades vecinales será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción que se interrumpirá cuando sea necesario requerir de la entidad solicitante la aportación de documentación no presentada.

Art. 28. Igualmente, las entidades inscritas en el registro de Entidades Ciudadanas podrán acceder al uso de locales Municipales, con las limitaciones y normas que imponga el ayuntamiento sobre seguridad, disponibilidad física y horario.

Capítulo II

Consejo de entidades

Art. 29. En el Municipio de Becerril de la Sierra existirá un Consejo de Entidades, que estará integrado por:

- El /la alcalde/sa, que lo presidirá, o concejal en quien delegue.
- El Concejal Delegado.
- Un representante de cada asociación inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- Un secretario de la corporación o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz y voto.

Art. 30. El Consejo de Entidades se reunirá con carácter ordinario 2 veces al año. Las sesiones serán convocadas por el presidente con una antelación de al menos 3 días naturales al de su celebración. También se podrá convocar sesión cuando así lo soliciten las 2/3 partes de sus miembros. Se dará constituida la sesión al menos con la asistencia de 1/3 de los componentes del consejo.

Art. 31. El Consejo de Entidades tendrá como funciones:

- a) Fundamentalmente, la aprobación y revisión de un programa de Actuación anual para el fomento de las Asociaciones.
- b) La emisión de informes referidos a la vida asociativa y al funcionamiento de las Entidades del municipio.

Art. 32. El Ayuntamiento dará traslado, a las asociaciones integrantes del Consejo de Entidades, del Orden del Día de los Plenos Municipales que se convoquen.

Capítulo III

Consejos sectoriales

Art. 33. Los consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos alternativas a los problemas específicos de su sector o área.

Este ayuntamiento se compromete a consultar todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector de actuación.

Art. 34. Los consejos sectoriales se pueden constituir sobre temas concretos de interés como educación, Urbanismo, asuntos sociales, juventud..etc.

Art. 35. Son funciones de los consejos sectoriales los siguientes:

1. Asesorar al ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para el desarrollo de la materia de su competencia.
2. Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el ayuntamiento en un aspecto concreto.
3. Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.

Art. 36. Los acuerdos de los diferentes consejos sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Art. 37. Los consejos sectoriales están formados por:

- La presidencia, que recaerá en el Alcalde/sa o persona que delegue.
- El Concejal del área correspondiente.
- Un representante de cada asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones relacionadas con el sector.
- Un secretario con voz pero sin voto.
- Un concejal representante de cada partido político o agrupación política con representación el ayuntamiento.

Art. 38. A las sesiones del Consejo sectorial podrán ser invitadas por el Presidente, con rango de observadores, técnicos municipales y profesionales con especial conocimiento de los temas a tratar.

Art. 39. El Pleno del ayuntamiento aprobará la organización y ámbito de actuación de los respectivos consejos sectoriales que consideren necesarios.

Art. 40. Los Reglamentos Orgánicos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la legislación de régimen local.

Art. 41. Los consejos sectoriales realizarán como máximo cuatro sesiones ordinarias cada año y realizarán sesiones extraordinarias cuando la presidencia lo decida o cuando 2/3 de sus miembros lo soliciten. Las sesiones se constituirán con validez con la asistencia de 1/3 del número legal de los miembros.

Capítulo IV

Régimen de utilización de servicios locales y medios de comunicación local

Capítulo I

Locales públicos municipales

Art. 42. Los locales municipales podrán ser utilizados por aquellas entidades inscritas en el registro municipal de Asociaciones vecinales.

En ningún caso dichos locales podrán ser el domicilio social de las entidades ciudadanas ni constituir el lugar como permanente donde realizar sus actividades.

Art. 43. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse a los responsables de los centros Municipales o en su defecto al Concejal-Delegado de esa área, al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda utilizar, indicando la actividad a realizar.

Los responsables de los centros elevarán la solicitud al Concejal-delegado correspondiente quien podrá autorizar su utilización siempre que las actividades a desarrollar en los locales no resulten incompatibles con la normal actividad de los mismos.

Capítulo II

Medios de comunicación municipales

Art. 44. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones ciudadanas en sus medios de información pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este reglamento, serán resueltas por el Pleno, previo informe preceptivo de la secretaria general o de Intervención.

Segunda.—En lo previsto por el presente reglamento estará a lo dispuesto por las siguientes normas:

- Constitución Española de 6/12/1978.
- Ley 7/85, del 2 de Abril reguladora del as Bases de régimen Local.
- Ley 92/60 de 22 de diciembre, reguladora del Derecho de petición.
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales(Real Decreto 2586/86, del 18 de Noviembre).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El procedimiento de revisión o modificación se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones en Ordenanzas o Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 49. c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de citado Reglamento mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Becerril de la Sierra, a 12 de junio de 2017.—El alcalde, José Conesa López.

(03/20.390/17)

